

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de perfeccionar medidas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00157-00
DEMANDANTE	SERGIO ENRIQUE OCHOA C.C. 8.236.834
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 11 de abril 2024

Revisadas las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa que el banco DAVIVIENDA ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada en auto anterior, encontrándose título judicial N° 469030003045608 del 10/04/2024 por valor de \$3.058.015, depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 80 del del expediente digital del proceso ordinario

Así las cosas, no existiendo más obligaciones a perseguir en el presente asunto, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N°. 469030003045608 del 10/04/2024 por valor de \$3.058.015, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 80 del expediente digital del proceso ordinario

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias

CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2023-157

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Oficio No.564

Señores:

Banco Davivienda,

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00157-00
DEMANDANTE	SERGIO ENRIQUE OCHOA C.C. 8.236.834
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente me permito comunicar que por medio de auto N°.673 de la fecha, se dio por terminado el proceso y ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas.

“TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrense los oficios a las correspondientes entidades bancarias.”

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario